

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
18 agosto de 2015

PROYECTO LEY PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE GLACIARES

*Comentario a indicación sustitutiva del ejecutivo a la moción
de los diputados Melo, Molina, Girardi, Vallejo, Jackson,
Lemus, Mirosevic, Soto y Vallespín. (BOLETÍN 9364-12)*

CONTENIDOS DE LA MOCIÓN PARLAMENTARIA MANTENIDOS EN LA INDICACION DEL EJECUTIVO

1. Reconocimiento de los glaciares como reservas de agua dulce y como proveedores de servicios ecosistémicos. (art 1)
2. Consideración de los glaciares como bienes nacionales de uso público. (art 4)
3. Prohibición de solicitar derechos de aprovechamiento de aguas sobre ellos.
4. Atribuciones de la Dirección General de Aguas para generar información, monitorear el estado de los glaciares y cursar multas.
5. Eleva jerarquía legal del Inventario de Glaciares a Registro Público (Art 9)

CONTENIDOS DE LA MOCIÓN PARLAMENTARIA QUE ELIMINÓ EL EJECUTIVO

1-Elimina la protección general: Solo prohíbe obras, programas o actividades comerciales en glaciares ubicados en Parques Nacionales o Regiones Vírgenes. Excluye de la protección a todos los glaciares más importantes de la zona norte y centro del país, que son las reservas de agua más importantes, en las zonas de mayor estrechez hídrica del país.

2-Elimina el carácter general de que todo glaciar constituye una reserva de agua, contradice artículo 1º. No asigna dineros públicos que permitan a la DGA identificar y justificar aquellos que se consideraran “como reservas de agua”, y deja en manos de un ente político –el Comité de Ministros- la decisión sobre dicho estatus de reserva.

3-La definición sobre la “relevancia” de los glaciares como “reservas estratégicas” sería discrecional, no esta asociada a criterios objetivos quedaría sujeta a consultoras contratadas por las empresas mineras interesadas en desarrollar proyectos en zonas de glaciares. Dejar a merced de las empresas interesadas y de las consultoras la información sobre la importancia de cada glaciar, implicaría perpetuar el criterio casuístico, sujeto a estudios privados, es decir, perpetuar la misma amenaza que sufren actualmente los glaciares.

¿Glaciares en Parques Nacionales ?

Ninguno de los 4.200 glaciares existentes en Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule

N°	Nombre Unidad	Región	Superficie Unidad SNASPE (km2)	N° de glaciares	Superficie (km2)	Porcentaje superficie glaciar respecto
1	*P.N. Lauca	Arica y Parinacota	1.372,50	104	13	0,9%
2	P.N. Volcán Isluga	Tarapacá	1.662,30	13	0,8	0,1%
3	P.N. Llullaillaco	Antofagasta	2.679,20	7	0,9	0,0%
4	*P.N. Laguna del Laja	Biobío	120,6	16	7,7	6,4%
5	*P.N. Conguillio	Araucanía	606,4	56	24	4,0%
6	P.N. Villarrica	Araucanía	600	38	36,7	6,1%
7	P.N. Corcovado	Los Lagos	2.928,00	509	243,3	8,3%
8	P.N. Hornopirén	Los Lagos	483,6	196	88,4	18,3%
9	P.N. Puyehue	Los Lagos	1.131,10	20	2,4	0,2%
10	P.N. Vicente Perez Rosales	Los Lagos	2.494,00	47	50,5	2,0%
11	P.N. Isla Magdalena	Aysén	1.568,40	10	3,4	0,2%
12	*P.N. Laguna San Rafael	Aysén	17.107,40	1.884	4.615,40	27,0%
13	P.N. Queulat	Aysén	1.572,20	342	244,8	15,6%
14	P.N. Bernardo O'Higgins	Aysén - Magallanes	36.738,40	3.141	9.817,60	26,7%
15	*P.N. Alberto Agostini	Magallanes	14.603,90	1.306	2.831,70	19,4%
16	*P.N. Torres del Paine	Magallanes	2.284,50	269	787	34,4%
	Total		87.952,50	7.958	18.767,50	21,3%

Total de Glaciares del Inventario Nacional

Región	N° de glaciares	Superficie glaciar (km2)
Arica y Parinacota	327	30,4
Tarapacá	91	6,4
Antofagasta	139	7,2
Atacama	749	87,9
Coquimbo	836	48,3
Valparaíso	715	135,8
Metropolitana	999	388,3
O'Higgins	683	292,3
Maule	218	38,2
Biobio	194	39,8
Araucanía	140	64,5
Los Ríos	50	36,8
Los Lagos	3,225	928,9
Aysén	8,943	10.214,7
Magallanes	6,805	11.321,9
Total	24,114	23.641,4

INDICACION N° 17-K DE LOS PARLAMENTARIOS

Todo glaciar y su entorno , o conjunto relacionado de glaciares, incorporados en el Inventario Nacional de Glaciares; que sea incluido en el Registro Nacional de Glaciares que se crea en virtud de esta ley ; y /o sea declarado como tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley se presumirá legalmente que constituyen Reserva Estratégica Glaciar ”

a) Presume que todo glaciar incluido en el Inventario Nacional de Glaciares es “reserva estratégica glaciar” (contiene agua y provee funciones y servicios eco sistémicos) ahorrándole al estado y a todos los chilenos tener que desviar recursos públicos para fundamentar que son reservas de agua.

La autoridad ha señalado que puede estudiar 5-10 glaciares por año, en consecuencia demoraríamos miles de años y gastaríamos miles de millones en completar el estudio de los 24.114 glaciares inventariados para poder declararlos “reserva estratégica glaciar ” o excluirlos de dicho estatus. Por ello, la Reserva Estratégica Glaciar del Ejecutivo se convierte en nominal (de papel).

¿ DESAFECTACION ?

b) La indicación parlamentaria establece un mecanismo de reclamación, en virtud del cual el reclamante es el que deberá realizar los estudios técnicos para probar que el glaciar cuestionado, no es Reserva Estratégica Glaciar, lo cual pone el peso económico de la prueba en el privado que impugna ante la autoridad competente, la categoría de Reserva Estratégica de dicho glaciar.

Este recurso de reclamación significaría una muy pequeña carga para el Estado, dado que este mecanismo para desafectar del estatus de Reserva Estratégica a algunos glaciares, se reduciría solo a algunos de alrededor de **8 proyectos mineros de alta montaña mencionados en proyecciones de inversiones futuras**

¿Existe un Mecanismo Alternativo?

Retirar el inciso 3° sobre reclamación e integrar las formas de desafectación en artículo 5°

- 1) acto administrativo de revisión de antecedentes por parte del MMA y DGA para desafectar (o conceder un permiso previo a la admisibilidad del SEIA)
- 2) que se inicie a petición de parte y a su costa.
- 3) que sea reclamable.

INDICACION DEL EJECUTIVO

4- Los glaciares fuera de parques nacionales quedarían merced del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que “caso a caso” entregarían un “permiso sectorial” de la DGA, que determinaría si pueden ser intervenidos.

Sujetar los glaciares al SEIA ha resultado francamente inconveniente; muestra de ello son Pascua Lama, Andina 244, Los Bronces y Pelambres. Estas empresas ya cuentan con asesores dispuestos a argumentar que dichos glaciares no son reservas significativas de agua. Por esta razón es que la Moción Parlamentaria apunto a superar la evaluación caso a caso y propuso avanzar hacia una ley general de protección de los glaciares.

5-Finalmente, la propuesta del gobierno en su articulo transitorio, expresa que solo se revisaran las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) de proyectos que hoy afectan a glaciares en parques nacionales o a glaciares “relevantes” . Dejando todos los demás a merced de los emprendimientos mineros o energéticos que actualmente los destruyen. Más aún, dado que sólo algunos proyectos mineros en zonas de glaciares cuentan con RCA, a todos los demás la ley les permitiría continuar con la destrucción de glaciares

GLACIARES DE 1º, 2º y 3º CLASE

1-GLACIARES QUE SE LOCALICEN DENTRO DE UNA RESERVA DE REGIÓN VIRGEN O DE UN PARQUE NACIONAL: Se prohíbe la realización de toda obra, programa o actividad con fines comerciales

2-TODOS LOS DEMAS GLACIARES: Van al SEIA igual que hoy

Las obras, programas o actividades que se desarrollen en, o en el entorno de, un glaciar, y que puedan afectarlo de un modo directo o indirecto, deberán someterse obligatoriamente al SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental (se crea un P.A.S. en la DGA). **Caso a Caso**

3- GLACIARES DECLARADOS RESERVA ESTRATÉGICA (Casos, estudios y CM)

Se prohíbe su remoción, traslado, destrucción o cubrimiento con material de descarte, acelerando de modo significativo su derretimiento. Asimismo, se prohíbe aquellas obras o actividades que se desarrollen en su entorno y que puedan alterarlos de modo significativo.



MUCHAS GRACIAS

